

Resolución Ejecutiva Regional 508 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 2 DIC 2015

VISTO: El Informe Nº 114-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR, con Sisgedo Nº 1278757, Acta N° 42 de Directorio de Gerentes, Informe N° 14-2015/GOB.REG-HVCA/PPR/DP/hoc y demás documentación adjunta en sesenta (60) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 114-2015/GOB.REG.-HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional, informa a éste Despacho, que el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO SAN ANTONIO suscribieron el Contrato Nº 406-2008/ORA, de fecha 01 de abril de 2008, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Conversión de la Capacidad Resolutiva Centro de Salud Pampas en Hospital Red de Salud Tayacaja - Huancavelica"; por lo que, con fecha 26 de julio de 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la recepción de la obra; sin embargo mediante Informe Nº 008-2014-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/ DESP-DSS-JOIGT, de fecha 28 de enero de 2014, el Sr. Addon Acero Capcha, en su condición de Jefe de la Oficina de Infraestructura de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala que la obra presenta vicios ocultos, tales como: Deficiencias constructivas en los elementos estructurales y no estructurales de la infraestructura del Centro de Salud Pampas en Hospital Red de Salud - Tayacaja - Huancavelica. Ante ello el Gobierno Regional de Huancavelica mediante Carta Nº 084-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DSEP-DSS-JOIGT, de fecha 22 de julio de 2010, solicita al CONSORCIO SAN ANTONIO, la reparación de vicios ocultos; empero, el CONSORCIO SAN ANTONIO, a través de su representante Sr. Fernando Grover Taboada, no dio respuesta alguna al requerimiento efectuado, por lo que el incumplimiento de resarcir la obra, generando un perjuicio grave perjuicio a la población usuaria;

Que, estando a lo expuesto, existiría responsabilidad civil por parte del CONSORCIO SAN ANTONIO, quien a través de su representante Sr. Fernando Grover Taboada, no dio respuesta alguna al requerimiento efectuado; por lo que, el incumplimiento de resarcir la obra, trae consigo grave perjuicio a la población usuaria, evidenciándose un daño emergente ocasionado al Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales de connotación civil, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;

de Sa Ú Estando a lo informado y al Acta Nº 42 de Directorio de Gerentes de fecha 22 de diciembre de 2015;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;











Resolución Ejecutiva Regional 508 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 2 2 DIC 2005

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales de connotación civil, a fin de interponer demanda contra el CONSORCIO SAN ANTONIO, debidamente representado por el Sr. Fernando Grover Taboada, conforme a los hechos expuestos en el Informe Nº 14-2015/GOB.REG-HVCA/PPR/DP/hoc y demás antecedentes que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

c. Glodoaldo Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL

hiller on Martine Co e Works

Com

2